



GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS INTERNACIONALES

OFICIO CIRCULAR N° 390

MAT.: Acuerdo de Complementación Económica N° 42 Chile Cuba.

ADJ.: Instrucciones para la Aplicación del Acuerdo.

VALPARAISO, 04 de diciembre 2008

DE : DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

**A : SEÑORES SUBDIRECTORES; JEFES DE DEPARTAMENTOS;
DIRECTORES(AS) REGIONALES Y ADMINISTRADORES(AS)
DE ADUANAS**

Adjunto remito Instrucciones para la Aplicación del Acuerdo de Complementación Económica N° 42 Chile Cuba.

Estas instrucciones serán incorporadas al Compendio de Normas Aduaneras, Resolución N° 1.300, de 2006, en lo que proceda.

Asimismo, se informa que el texto completo del Acuerdo se encuentra publicado en la página web de DIRECON (www.direcon.cl).

Saluda atentamente a Ud.,

SERGIO MUJICA MONTES
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

Instrucciones para la Aplicación del Acuerdo de Complementación Económica N° 42 celebrado entre la República de Cuba y la República de Chile

1. Ámbito de Aplicación y Definiciones Generales

1.1. Estas instrucciones se aplicarán a las mercancías que se importen acogidas a las disposiciones contenidas en el Acuerdo de Complementación Económica N° 42 entre la República de Cuba y la República de Chile.

1.2 Para la aplicación de este Acuerdo, se entiende por:

“gravámenes” los derechos aduaneros y cualesquiera otros tributos de efectos equivalentes sean de carácter fiscal, monetario, cambiario o de cualquier naturaleza que incidan sobre las importaciones. No están comprendidos en este concepto las tasas y recargos análogos cuando sean equivalentes al costo de los servicios prestados.

“restricciones” toda medida no arancelaria de carácter administrativo, financiero, cambiario o cualquier otro, mediante la cual una de las Partes impida o dificulte por decisión unilateral las importaciones provenientes de la otra Parte o que constituya una discriminación arbitraria.

2. Declaración de Importación. Tramitación y Códigos

La declaración de ingreso debe ser confeccionada de la siguiente forma:

➤ **Régimen de Importación:**

Acuerdo de complementación Económica Chile-Cuba	ALADI	71
--	--------------	-----------

➤ **Código del Acuerdo:**

Trato arancelario preferencial	ACE	542
---------------------------------------	------------	------------

3. Preferencias arancelarias

3.1 Las Partes convienen en otorgarse sobre los gravámenes vigentes para terceros países las preferencias que se señalan para los productos comprendidos en los Anexos I (a favor de Chile) y II (a favor de Cuba), siempre que éstos sean originarios de las Partes conforme al Régimen de Origen establecido en el Acuerdo.

3.2 Las preferencias arancelarias consisten en una reducción porcentual del Arancel de la Nación Más Favorecida, en el caso de Cuba y Arancel Nacional vigente para terceros países, en el caso de Chile. Las preferencias arancelarias comenzarán a regir a partir de la fecha de vigencia del Acuerdo.

4. Régimen de Origen.

El primer protocolo adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 42 Chile – Cuba, modifica el artículo 10 de la sección IV del Acuerdo haciendo aplicable al comercio bilateral, efectuadas al amparo del mismo, el Régimen General de Origen establecido por la Resolución N° 252 del Comité de Representantes de ALADI.

5. Propiedad intelectual

Las Partes se regirán por el Acuerdo sobre Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio, incluido en el Anexo 1C) del Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio.